



**ACUERDO Nro. 008/2022**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, con oficio No. SARPA-001-22 de 21 de enero de 2022, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-0529-E el 24 de enero de 2022, la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA"), presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina;

**QUE**, en forma previa a admitir a trámite la solicitud presentada, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0033-O de 01 de febrero de 2022, requirió a la Representante Legal de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA"), ratifique la intervención del Dr. Juan Carlos Pérez Hernández como Apoderado Especial de la compañía, requerimiento que fue atendido a través del oficio Nro. SARPA-002-22 de 02 de febrero de 2022;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0037-O de 04 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil realizó un alcance al oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0033-O de 01 de febrero de 2022, y requirió al Apoderado Especial de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA"), que aclare los derechos de tráfico que pretende explotar según su propuesta; remita la designación por parte de la autoridad aeronáutica de Colombia a su favor y complete la información de las aeronaves a utilizar en cuanto a los años de fabricación de las mismas;

**QUE**, con oficio No. SARPA-004-22 de 09 de febrero de 2022, el Apoderado Especial de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA"), dio atención al requerimiento realizado y expresó que los derechos a ser operados son de terceras y cuartas libertades del aire y que la designación se está tramitando y pondrá en su conocimiento cuando lo disponga, además aclaró que el año de fabricación de las aeronaves con las que se pretende operar es 2004;

**QUE**, a través del Extracto de 11 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA");

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0043-M de 15 de febrero de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;



**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0058-M de 16 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0049-M de 16 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA");

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0053-O de 21 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Apoderado Especial de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") el estado de trámite;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0260-M de 23 de febrero de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0090-M de la misma fecha, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la misma institución, entregó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA");

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-008-I de 24 de febrero de 2022, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA"), en los términos solicitados por la compañía;

**QUE**, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 7 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 002/2022 realizada el viernes 25 de febrero de 2022, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió por unanimidad: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2022-008-I de 24 de febrero de 2022, de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina, con la finalidad de que exista un incremento de la conectividad entre Ecuador y Colombia; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía;

**QUE**, la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") es una aerolínea debidamente designada y autorizada por el Gobierno de Colombia;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;



**QUE**, la solicitud de la compañía **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA")** fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA")** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- MEDELLÍN – QUITO – MEDELLÍN, con tres (3) frecuencias semanales, con derecho de tercera y cuarta libertades del aire.
- MEDELLÍN – GUAYAQUIL – MEDELLÍN, con cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.
- CALI – QUITO – CALI, con tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.
- CALI – GUAYAQUIL – CALI, con cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: EMBRAER 145, bajo la modalidad de "dry lease".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.



**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de Medellín - Colombia y el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la calle el Establo y calle E, edificio Site Center, torre 1, Oficina 301, Cumbayá.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, de la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.



Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”



**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTICULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTICULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual se remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.



La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

**ARTÍCULO 12.-** La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a treinta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 14.-** La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los **03 días del mes de marzo de 2022.**

Doctora Sandra Reyes Cordero  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



WNV /MQP  
02/03/2022

En Quito, a los **03 días del mes de marzo de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 008/2022 a la compañía **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA")**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos [juancarlos.perez@dentons.com](mailto:juancarlos.perez@dentons.com) y/o [adriana.pimentel@dentons.com](mailto:adriana.pimentel@dentons.com) señalados para el efecto.-  
**CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**